JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MALDONADO CANO YENNY XIOMARA GUZMÁN RODRÍGUEZ JOHANA ANDREA MALDONADO ÁLVAREZ YOR JAGUI MALDONADO GUZMAN DARIANY MALDONADO GUZMAN JERONIMO MALDONADO GUZGAN LICETH MARIANA PEREZ GUZMAN YICETH DANIELA PÉREZ GUZMAN JUAN CAMILO PÉREZ GUZMAN
DEMANDADA:	SOCIEDAD MINERA SANTA ROSA GOLD S.A.S. SOCIEDAD GRAN COLOMBIA GOLD S.A
RADICADO:	05001310500**2022**00**434**00
ASUNTO:	RESUELVE NULIDAD.

Antecedentes procesales:

El 15 de septiembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 7 de octubre de 2022 se inadmitió la demanda y se negó medida cautelar (anexo 005).

El 14 de octubre de 2022 se cumplieron requisitos (anexo 006).

El 19 de octubre de 2022 se admitió la demanda (anexo 007).

El 21 de noviembre de 2022 se realizó trámite de notificación personal a notificaciones.segovia@aris-mining.co con fecha de lectura del 21 de noviembre de 2022, correo que no corresponde a la dirección de notificaciones indicada en la demanda y tampoco se encuentra como dirección para notificaciones judiciales en los certificados de existencia y representación legal de las demandadas (anexo 008).

El 21 de noviembre de 2022, se realizó notificación de la demanda al correo contrerasrojas2707@gmail.com, que corresponde a SOCIEDAD MINERA SANTA ROSA GOLD S.A.S, con acuse de lectura y de recibido del 21 de noviembre de 2022.

El 21 de noviembre de 2022, se realizó notificación de la demanda al correo contabilidad@grancolombiagold.com.co, que corresponde a GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, con acuse de lectura y de recibido del 21 de noviembre de 2022.

El 21 de noviembre de 2022, la codemandada ARIS MINING SEGOVIA, antes GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, a través de correo electrónico, informó al despacho, que el 21/11/2022, fue notificada de una demanda radicada en su contra en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, que si bien, dentro de los anexos de la misma se indicaba que se adjuntaban el auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, no les fue posible acceder a éstos. (anexo 008).

El 16 de febrero de 2023, el despacho dio por no contestada la demanda de SOCIEDAD MINERA SANTA ROSA GOLD S.A.S y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, se inadmitió la reforma a la demanda. (anexo 013).

El 20 de febrero de 2023, la demanda ARIS MINING SEGOVIA, antes GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, presento nulidad por indebida notificación, en los siguientes términos:

Que el 21 de noviembre de 2022, fue notificada a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda laboral, que, al acceder al correo electrónico con el fin de visualizar los archivos adjuntos, esto es, auto admisorio, demanda y anexos, no le fue posible toda vez que el parecer no se remitió de forma correcta, que dicha situación fue informada de inmediato al despacho, con el fin de que se procediera a notificar al demandante y se surtiera en debida forma. (anexo 014).

El 13 de marzo de 2023, se puso en traslado la solicitud de nulidad. (anexo 016).

El 17 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante, se pronunció respecto de la solicitud de nulidad en los siguientes términos:

Indico que, tanto el juez como la parte demandante y los demás miembros del Litis consorte por pasivo pudieron observar el contenido del correo, por lo que la notificación personal llevada a cabo por el demandante fue conforme a los lineamientos constitucionales y legales; que la notificación realizada a los demandados, en el caso específico, a la sociedad ARIS MINING SEGOVIA (ANTES GRAN COLOMBIA GLOD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA), se realizó el 21 de noviembre del 2022, al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido del 21 de noviembre de 2022, no obstante lo anterior la demandada solo el 2 de febrero de 2023, envió memorial al despacho solicitando acceso al expediente del proceso argumentando que el mensaje de datos no contenía el auto admisorio de la demanda copia de la demanda y anexos de éstas, según lo expresado por la demandada, que la parte demandante no realizó en debida forma la notificación de la demanda ya que no se habían anexado los documentos, que SERVIENTREGA certificó que el correo electrónico contentivo de la notificación personal fue enviado el 21 de noviembre de 2022 y el enlace con los documentos fue abierto, el mismo día que se recibió el correo electrónico y trae a colación el art. 612 del CGP y el art. 8 de la ley 2213/2022; que tal y como se puede constatar por medio de la empresa de mensajería certificada como lo es SERVIENTREGA que los miembros de la parte pasiva abrieron el enlace en el que se encontraban todos los elementos necesarios para que se diera la notificación personal, por lo que no se existe una indebida notificación conforme lo alega la parte demandada.

Para resolver:

La nulidad por indebida notificación se encuentra regulada en el art. 133 del CGP numeral 8, que indica:

> ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
>
> 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

El art. 8 de ley 2213 de 2022, indica cual es el trámite para notificar a través de la dirección electrónica del demandado.

> ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> (…)
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
>
> Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Se tiene que la parte demandada ARIS MINING SEGOVIA (ANTES GRAN COLOMBIA GLOD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA), el mismo día que fue notificada, esto es el 21 de noviembre de 2022, (anexo 008), puso en conocimiento del despacho, que, si bien habían sido notificados del proceso de la referencia, no pudieron acceder a los datos adjuntos, esto es, auto admisorio de la demanda, demanda y anexos,

con lo cual no era posible entenderse surtida la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022 y solicitaron al despacho que se les enviará el link del expediente, sin embargo no se advierte respuesta del despacho.

La parte demandante dentro del traslado de la demanda alega que al demandado le fueron compartidos los archivos, de admisión de la demanda, demanda y anexos, los cuales cuentan con acceso público; sin embargo y si bien es cierto lo que afirma la parte actora esta judicatura no puede desconocer que la demandada, de manera diligente, el mismo día, que fue notificada de la demanda, puso en conocimiento del despacho, que no pudo acceder a los archivos y solicitaron el acceso al expediente, sin que el despacho contestará dicho correo y compartiera el link del proceso.

En vista de lo anterior el despacho procederá adoptar medida de saneamiento y dejará sin efecto el auto del 16 de febrero de 2023, (anexo 013), que dio por no contestada la demanda de ARIS MINING SEGOVIA (ANTES GRAN COLOMBIA GLOD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, para en su lugar, compartir el link del expediente, correr términos para que proceda a contestar la demanda, los cuales se empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto por estados, para lo cual se le concede el término de diez días. Se le reconocerá personería a la abogada Mallerly Hidalgo Cárdenas con TPN 161.592, para que lleve la representación de ARIS MINING SEGOVIA (ANTES GRAN COLOMBIA GLOD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA), en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR medida de saneamiento, dejar sin efecto el auto del 16 de febrero de 2023, que dio por no contestada la demanda de ARIS MINING SEGOVIA (ANTES GRAN COLOMBIA GLOD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA), para en su lugar, correr términos para que proceda a contestar la demanda, los cuales se empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto por estados, para lo cual se le concede el término de diez días.

SEGUNDO: RECONOCER, personería a la abogada MALLERLY HIDALDO CÁRDENAS con TPN°. 161.592, para que lleve la representación de ARIS MINING SEGOVIA (ANTES GRAN COLOMBIA GLOD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ee83d786eac9d836e2cf0216480f6c3fe24e449214e4a97258fefe9f3398f0**

Documento generado en 21/06/2023 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica